



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS SUSCRITO POR EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID Y LA UNIÓN INTERPROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 14 de febrero de 2005

REUNIDOS

De una parte, DON FERNANDO CHACON FUERTES, Decano-Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, (en adelante, EL COLEGIO) en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, aprobados por la Asamblea General de Colegiados de 8 de mayo de 2001, y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 225, de 21 de septiembre de 2001 y con domicilio a efectos del presente convenio en Madrid, C/ Cuesta de San Vicente, 4.

De otra parte, DON LUIS MARTÍ MINGARRO, Presidente de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (en adelante UICM), creada al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 6.2. b) de los Estatutos de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid y con domicilio a efectos del presente convenio en C/ Maestro Ripoll nº 8, de Madrid.

EXPONEN

- I. Que la UICM es una Asociación de carácter civil con personalidad jurídica propia que tiene entre sus fines la promoción de la función social de las profesiones de sus asociados, la coordinación de actuaciones en materias de interés común y la colaboración o participación en actividades de otras Asociaciones, Instituciones, Organismos y Entidades Públicas o Privadas de cualquier ámbito.
- II. Que la UICM extiende su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su participación o colaboración con otras Corporaciones, Asociaciones, Instituciones, Organismos y Entidades Públicas o privadas de ámbito internacional, nacional, autonómico o local.
- III. Que el COLEGIO se encuentra asociado a la UICM y está interesado en en los servicios prestados por ésta con la finalidad de coordinar, elaborar, publicar y distribuir el listado de peritos de la Corporación, integrando a los mismos en la guía anual denominada "LISTADO DE PERITOS COLEGIADOS DE LA COMUNIDAD DE



MADRID” con el fin de facilitar el acceso de la información a la Administración de Justicia de nuestra Comunidad, en los términos que requieren nuestras leyes procesales (artículo 341.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000), y para su contratación. Asimismo, la UICM está interesada en prestar al COLEGIO dichos servicios, de conformidad con las especificaciones e instrucciones que se recogen en el Plan de Gestión adjunto al presente convenio formando parte integrante del mismo como Anexo I.

- IV. En el marco del presente acuerdo de colaboración, la UICM refuerza el compromiso de realizar una labor de concienciación y sensibilización en materia de protección de datos (en concreto, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre y normativa de desarrollo) complementaria a otras acciones de la Asociación dirigidas a este mismo fin, como por ejemplo, la organización de eventos y jornadas informativas en la materia..
- V. Las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse, así como a los representantes de cada una la legitimación y facultades suficientes para representarlas, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente convenio, regular los términos y condiciones según los cuales la UICM, dentro del marco de su propia actividad y en ejercicio de la misma, llevará a cabo para el COLEGIO la prestación de los siguientes servicios: coordinar, editar, publicar y distribuir el LISTADO DE PERITOS COLEGIADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID que dicha Asociación ofrece con carácter anual y que se conforma con los datos personales de los colegiados inscritos como peritos (relación de peritos judiciales) en cada una de las Corporaciones que integran la UICM. La definición, instrucciones y detalles de los tratamientos a realizar, se detallan en el Anexo I del presente convenio.

Las partes aceptan suscribir este convenio de colaboración de acceso a datos de carácter personal por cuenta de terceros que tendrá la naturaleza de prestación de servicios regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD). Es decir, EL COLEGIO actuará en calidad de responsable del fichero/tratamiento (en concreto el fichero de carácter público con datos de los colegiados peritos) tal y como se define en el artículo 3d) LOPD¹, y la UICM como prestador del servicio (encargado del tratamiento según la definición recogida en el artículo 3g) LOPD²).

En este sentido, el acceso a los datos por el prestador del servicio no supondrá en ningún caso una cesión o comunicación de datos del artículo 11 LOPD.

¹ Artículo 3d) LOPD "Responsable del fichero o tratamiento: Persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento".

² Artículo 3g) LOPD "Encargado del tratamiento: Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento."



SEGUNDA.- La colaboración prestada por la UICM no devengará ningún tipo de esquema de comisionado ni de retribución económica directa, estando dicha colaboración dirigida a la consecución de un objetivo esencial de la UICM, constituyéndose al mismo tiempo en una garantía de calidad para las Corporaciones asociadas.

TERCERA.- Las partes se comprometen a respetar en todo momento la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica de 15/1999, Ley 8/2001 y normativa de desarrollo) en el contexto de la presente prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del presente convenio.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Anexo, las partes acuerdan que tanto el COLEGIO, en su condición de responsable del fichero o tratamiento de los datos de carácter personal objeto de la presente prestación de servicios, como la UICM en su condición de encargado del tratamiento, adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, tal y como establece el RD 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Ambas partes reconocen y se someten, a la competencia atribuida a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y, en su caso, a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (APDCM), respondiendo de las sanciones administrativas y/o de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece para cada parte.

CUARTA.- La UICM reconocen que toda la información del COLEGIO a la que tenga acceso en virtud del presente convenio es y será recibida con un carácter estrictamente confidencial hasta la edición del listado de peritos y sólo se podrá utilizar de conformidad con lo estipulado en el presente documento.

La UICM se obliga a no divulgar los datos del COLEGIO durante la elaboración de la Guía de Peritos y se obliga, asimismo al cumplimiento de esta obligación por su personal profesional destinado al citado servicio.

Respecto a la confidencialidad y deber de secreto en materia de protección de datos de carácter personal, se recoge en el Anexo II inseparable al presente convenio.

Las previsiones de esta cláusula permanecerán en vigor durante la vigencia del convenio y subsistirán con posterioridad a la finalización de la prestación de servicios objeto de la presente colaboración, teniendo en cuenta que el fin último de la edición de la guía de peritos colegiados es su publicación y distribución, facilitando el acceso a la información por la Administración de Justicia y por todos aquellos interesados en contratar los servicios profesionales de los colegiados que la integran.

QUINTA.- La duración del presente Convenio de Colaboración se establece en un año, a contar desde el día de la fecha. No obstante, se entenderá renovado por periodos iguales de tiempo si ninguna de las partes comunica, de forma fehaciente, lo contrario a la otra con una antelación mínima de dos meses, por cualquier método admitido en derecho.

SEXTA.- Cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación y desarrollo del presente convenio, se someterán a un arbitraje, que se resolverá en equidad. El árbitro será designado de mutuo acuerdo de las partes y si no se pusieren de acuerdo en la designación del árbitro, se



procederá a instancia de cualquiera de los interesados a la formalización judicial del arbitraje conforme a las reglas establecidas en la legislación vigente.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente convenio, por duplicado, en la fecha señalada en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Por el COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS
DE MADRID
D. Fernando Chacón Fuertes
Decano-Presidente

Por la UNION INTERPROFESIONAL DE LA
COMUNIDAD DE MADRID
D. Luis Martí Mingarro
Presidente

ANEXO I

PLAN DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El presente anexo es parte inseparable del convenio de colaboración de acceso a datos por cuenta de terceros formalizado entre el COLEGIO y la UICM, de fecha 14 de febrero de 2005 en desarrollo de las instrucciones y detalles de los tratamientos de los datos personales previstos en el exponendo tercero y en la estipulación primera del mismo, a cuyo fin, las partes, por medio de sus representantes legales ya identificados en dicho convenio, manifiestan y convienen:

1. Que todos los Colegios profesionales interesados en participar en la presente Guía Judicial, deberán aportar a la UICM su relación de peritos judiciales con periodicidad anual. A tal fin, los Colegios tras publicitar esta posibilidad en los canales de comunicación corporativos (circulares, boletín/revista, página web, tablón de anuncios, etc.) requerirán a los colegiados interesados para que presenten su solicitud, personalmente, o a través de los canales habilitados en cada Corporación, antes del día 30 de mayo de 2005.³

Para facilitar dicho trámite de recogida de la información, la UICM facilita a cada Colegio el modelo de ficha perito adaptado a la normativa legal vigente en materia de protección de datos. Este documento se guardará en el Colegio como medio de prueba a requerimiento de la UICM o del organismo de control competente en virtud del ámbito territorial de cada Corporación.

³ Recordar que el artículo 341.1 LEC dota a los Colegios profesionales de la competencia material y selectiva respecto a la elaboración de las listas de colegiados que deseen y estén capacitados para actuar como peritos. Por consiguiente, es potestad de cada Corporación establecer la documentación (por ejemplo, declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad, copia del título o certificado de postgrado, etc.) y requisitos necesarios para poder inscribirse como perito profesional (por ejemplo, encontrarse al corriente de pagos al Colegio, acreditar la formación en cursos y seminarios específicos, etc.)



2. La UICM para elaborar el "LISTADO DE PERITOS COLEGIADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID" con carácter anual, realiza los siguientes tratamientos de datos:

- Antes del día 31 de octubre de cada año, los Colegios integrantes de la Asociación, a través de su responsable designado mandarán sus listados de peritos por e-mail (en formato access o excel) a la encargada responsable de su coordinación en la UICM, (D^a. Nuria Salom) a la siguiente dirección de correo electrónico nsalom@uicm.e.telefonica.net.
- Desde la UICM, cuando se reciba el listado de colegiados, se dará traslado de los mismos por e-mail a la persona encargada de elaborar y normalizar y estructurar (por orden alfabético y profesiones) automatizadamente la base de datos que agrupe a los diferentes colegiados peritos de las diferentes profesiones representadas.

Este profesional se encarga de transformar las diferentes relaciones de peritos mandadas por los Colegios a formato access, en caso de no recogerse en dicho formato, y almacena la información en tablas para confeccionar la base de datos que aparece en el CD Rom de la Guía.

Con carácter previo, el encargado de elaborar la base de datos remite a la UICM cada listado colegial en tres formatos diferentes (access, excel y word) para su remisión por e-mail a el Colegio de procedencia con la finalidad de ser revisado, y en su caso, validar o emitir las correcciones oportunas a la información.

Asimismo, para la confección de la guía en formato papel (libro) se transforma la información en formato word y se almacena en un único documento.

- Tras la fase de validación de los colegios y la agrupación de la información en una única base de datos, se hace entrega personalmente el CD Rom que contiene los datos para elaborar el libro. A continuación la UICM comunica dicho CD Rom a una imprenta para las labores de impresión y edición de la Guía.
- La imprenta vuelca los datos del CD Rom facilitado y entrega las primeras pruebas impresas del libro a la UICM. La UICM manda a cada Colegio las pruebas de su listado en papel por correo certificado para que revisen si la información recogida es correcta. Seguidamente los Colegios envían a la UICM, en caso de requerir modificaciones, bien por correo bien por fax, esas mismas pruebas con las correcciones oportunas. En el supuesto de que todos los datos fueran correctos, lo comunican a la UICM por teléfono o por correo electrónico.
- Así, en el supuesto de existir rectificaciones, las pruebas modificadas por el propio Colegio son remitidas por la UICM a la imprenta. La imprenta, por su parte, efectúa los cambios indicados e imprime los "ferros" (prueba del libro completo) que entrega a la UICM. En este caso es la UICM la que procede a cotejar que todos los datos sean los correctos.
- Una vez cotejada la información, la UICM envía los ferros a la imprenta con los cambios detectados y ésta procede a editar el libro.

Tal y como se ha referenciado, el profesional contratado para tratar automatizadamente las bases de datos, se encarga de elaborar los CD Roms



(100 copias) que luego se incorporan en el interior de la contraportada de la Guía de peritos.

3. A continuación se identifican las terceras partes encargadas de prestar servicios parciales especializados (tratamiento automatizado de la información e impresión y edición del listado) integrados en la prestación de servicios convenida con la UICM:
- Persona encargada de realizar los tratamientos automatizados de la base de datos definitiva para conformar la Guía: D. JUAN JOSÉ BRICEÑO MARTÍ, con N.I.F. número 2.809.692N y domicilio a efectos del presente servicio en Pl. de la Constitución, 2, 28737 - Gascones, Madrid.
 - La imprenta encargada de la edición del libro: GRAFOFFSET, con C.I.F. número B28.141-182, sita en la c/ Herreros nº 14 Polígono Industrial Los Ángeles, 28906, Getafe (Madrid).

EL COLEGIO autoriza a la UICM, con la exclusiva finalidad de realizar las funciones referenciadas, a contratar por su cuenta y nombre la realización de los tratamientos necesarios a dichos terceros intervinientes en la prestación, siempre que éstos cumplan estrictamente las mismas obligaciones legales (establecidas por el artículo 12 LOPD). En este sentido, tanto D. JUAN JOSÉ BRICEÑO MARTÍ como GRAFOFFSET no suponen una subcontratación de los servicios concertados por parte de la UICM, puesto que ésta (contratista adjudicataria del servicio) actúa en nombre y por cuenta del responsable del fichero (EL COLEGIO) reflejando todos los requisitos acumulativos del artículo 12 LOPD. Es decir, ambos terceros actúan en calidad de encargado del tratamiento (parcial).

ANEXO II

RÉGIMEN DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El presente anexo es complemento a todos los efectos del convenio de colaboración de acceso a datos por cuenta de terceros formalizado entre el COLEGIO y la UICM, en fecha 14 de febrero de 2005, en desarrollo del régimen de tratamiento de datos de carácter personal previsto en las estipulaciones tercera y cuarta del mismo, a cuyo fin, las partes, por medio de sus representantes legales ya identificados en dicho convenio, manifiestan y convienen:

1.- Objeto del Anexo.

El objeto del presente anexo constituye la adecuación normativa del convenio a la legislación en materia de protección de datos, debido a que la prestación de servicios formalizada entre las partes, implica un acceso a datos por cuenta de terceros, regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Igualmente, el anexo tiene en consideración lo establecido en el RD 994/1999, de 11 de junio, en lo relativo a las medidas de seguridad adoptadas, tanto por el COLEGIO, como por la UICM, para realizar el tratamiento de datos objeto de la prestación.

2.- Obligaciones. En virtud del presente anexo, y sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al COLEGIO en su calidad de responsable del tratamiento, la UICM se obliga como encargado del tratamiento y bajo su responsabilidad a:⁴

⁴ Las obligaciones reflejadas en este anexo, son exigibles igualmente a D. JUAN JOSÉ BRICEÑO MARTÍ y a GRAFOFFSET en su calidad de encargados del tratamiento (parcial) en sus correspondientes contratos,



- Llevar a cabo los tratamientos de carácter automatizado o no de los datos de carácter personal suministrados por el COLEGIO para prestarle los servicios, tal y como aparece detallado en el Plan de Gestión (documento Anexo I del presente convenio), donde se reflejan las instrucciones del COLEGIO como responsable del fichero.
- No aplicar, ni utilizar los datos de carácter personal con fines distintos a los que se derivan del apartado anterior.
- No ceder ni comunicar a terceros, ni siquiera para su conservación, los datos personales a los que tenga acceso para prestar el servicio, excepto a la persona encargada de elaborar la base de datos para conformar el libro de peritos, JUAN JOSÉ BRICEÑO MARTÍ y a la imprenta GRAFFOFFSET a la que se le encarga la impresión y edición de la guía. No obstante, dichas prestaciones de servicios no tienen el carácter de subcontratación, cuya figura legal se encuentra prohibida por la LOPD.

Tal y como se expone en el Anexo I del Convenio, EL COLEGIO autoriza a la UICM, con la exclusiva finalidad de realizar las funciones referenciadas, a contratar por su cuenta y nombre la realización de los tratamientos necesarios a dichos terceros intervinientes en la prestación, siempre que éstos cumplan estrictamente las mismas obligaciones legales (establecidas por el artículo 12 LOPD) que cumple la propia UICM en el acceso a datos que nos ocupa. Es decir, dichos contratistas adjudicatarios (en calidad de encargados del tratamiento) actuarán en nombre y por cuenta del responsable del fichero (EL COLEGIO) existiendo una vinculación jurídica directa entre las partes, que permita exigir y obligarse en cumplimiento de las citadas previsiones legales.

- Proceder a la eliminación de los datos personales derivados del presente convenio de cuyo tratamiento se haya encargado la UICM, procediendo al borrado de aquellos que se encuentren en su poder por cualquier medio, ya sea manual o automatizado, una vez distribuida la Guía de peritos.
- Adoptar como encargado del tratamiento, al igual que el COLEGIO, como responsable del fichero, las medidas de índole técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A este efecto, en el apartado 3º del presente anexo, se detallan las medidas de seguridad del nivel correspondiente en función del tipo de datos objeto de tratamiento en la prestación del servicio. En cualquier caso, ambas partes se comprometen a cumplir la regulación recogida en el RD 994/1999.
- Sin perjuicio de la edición, publicación y distribución de la guía de peritos, la UICM guardará el secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto de tratamiento, debiendo guardar secreto durante el tratamiento, respondiendo frente al COLEGIO en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante los organismos de control (AEPD y APDCM) o directamente del interesado.
- Comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de empresas de trabajo temporal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, y en concreto, las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad. En este sentido, la UICM se compromete a comunicar y/o permitir el acceso a los mencionados datos, exclusivamente aquellos empleados que no puedan cumplir sus funciones encomendadas sin conocerlos, siempre que intervengan en cualquier fase del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.



- Responder directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante la Autonómica, de los incumplimientos que se pudieran derivar de las cláusulas anteriores.

3.- Medidas de Seguridad.

Los datos facilitados por el COLEGIO a la UICM necesarios para la prestación del servicio convenido y atendiendo al artículo 4.1 del RD 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad, a este tipo de datos, le corresponde la adopción de las medidas de seguridad calificadas como de nivel básico.

La UICM manifiesta que tiene implantado en sus sistemas de información todas las medidas calificadas en el Reglamento de Seguridad como nivel básico; es decir, aquellas comprendidas entre los artículos 5 y 14 del citado Real Decreto, ambos inclusive:

- Existencia de un Documento de Seguridad, cuyo contenido se adecua a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Seguridad.
- Definición y comunicación de funciones y obligaciones del personal, tal y como establece el artículo 9 del mencionado texto legal.
- Registro de incidencias, según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto.
- Procedimiento de identificación y autenticación, a tenor de lo establecido en el artículo 11 del RD 994/1999.
- Control de accesos ajustado al artículo 12 del Reglamento.
- Gestión de Soportes en cumplimiento del artículo 13.
- Gestión de copias de respaldo y recuperación ajustada al artículo 14.
- Medidas sobre el acceso a datos a través de redes de comunicaciones, el régimen de trabajo fuera de los locales de la ubicación del fichero y la gestión de ficheros temporales, siguiendo lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 respectivamente.

En este sentido, el COLEGIO podrá efectuar los controles periódicos que la prestación del servicio aconseje para verificar el efectivo cumplimiento de las normas de seguridad.

En el supuesto de existir contradicciones entre lo establecido en el contrato y lo dispuesto en el presente anexo, prevalecerá éste último.

En prueba de conformidad y aceptación, los intervinientes lo suscriben en el lugar y fecha indicados en el convenio del que este anexo es parte inseparable.



Por el COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS
DE MADRID
D. Fernando Chacón Fuertes
Decano-Presidente

Por la UNION INTERPROFESIONAL DE LA
COMUNIDAD DE MADRID
D. Luis Martí Mingarro
Presidente